

Segundo: De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, el comerciante expondrá en lugar visible desde el exterior, el horario que haya decidido establecer.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Toledo, 20 de diciembre de 2004

El Consejero de Industria y Tecnología  
**JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR**  
**MARTÍN DE ALMAGRO**

\*\*\*\*\*

**Orden de 20-12-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el aprovechamiento de energías renovables durante el año 2005.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los compromisos derivados del Plan de Fomento de Energías Renovables en España, viene apoyando un modelo energético eficiente y respetuoso con el medio ambiente, que garantice el abastecimiento y la calidad en los suministros.

En sintonía con el objetivo europeo de alcanzar en el año 2010 un 12% del consumo de energías primarias mediante el empleo de energías renovables, se impulsan todas las oportunidades que proporciona el capital endógeno de Castilla-La Mancha derivado de su territorio y climatología: elevado número anual de horas de sol, recurso eólico, reservas de biomasa y posibilidad de aprovechamiento de caudales hidráulicos.

Para el aprovechamiento de este potencial endógeno, es de gran eficacia la acción individual en el uso diario de las diversas formas energéticas. En este campo la sociedad castellano manchega ha mostrado una vocación y concienciación social en el uso eficiente de la energía y la introducción de tecnologías que aprovechan los recursos naturales, de forma que se están alcanzando elevados índices de penetración.

Esta actitud favorable viene detectándose desde la primera Orden de ayudas a las energías renovables que se publicó en 1996. Las Ordenes sucesi-

vas han ido adaptándose a la experiencia obtenida, siempre en el sentido de favorecer la implantación de sistemas energéticos que disminuyan el consumo de combustibles fósiles.

Esta nueva Orden prevé, al igual que su antecesora, la Orden de 18 de diciembre de 2003, una mayor simplificación de los procedimientos administrativos, permitiendo el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y una atención personalizada, al establecer la posibilidad de realizar las solicitudes sin desplazamientos, es decir vía fax, teléfono o internet y sin aportación de documentación innecesaria.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias repartidas por el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Asimismo la presente Orden cumple lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

El objeto de la presente Orden es la convocatoria de ayudas dirigidas a promover el aprovechamiento de energías renovables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El abono de las ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: G/722A/76556; G/722A/77556 y G/722A/78556, según proceda atendiendo a la personalidad jurídica de los beneficiarios de las subvenciones.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio correspondiente

Artículo 2. Beneficiarios.

1.-Con carácter general, podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Personas físicas, que tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Personas jurídicas.  
 - Corporaciones locales.  
 - Asociaciones.  
 - Comunidades de vecinos en régimen de propiedad horizontal, debiendo presentar en este caso la solicitud un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2.- En el caso contemplado en el apartado 4 del artículo 3 de la presente Orden relativo a las subvenciones a las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante energía solar fotovoltaica, conectadas a red, únicamente podrán ser beneficiarios, las personas físicas. En este caso, y para este tipo de proyectos no se podrá conceder, con arreglo a esta Orden, más de una subvención por solicitante y año.

3.- En el caso contemplado en el apartado 5 del artículo 3 de la presente Orden, relativo a las subvenciones a huertos solares ubicados en terrenos pertenecientes a corporaciones locales, compuestos por dos o varias instalaciones fotovoltaicas conectadas a red de hasta 5 kW de potencia unitaria, los solicitantes y beneficiarios de cada huerto solar serán únicamente las corporaciones locales. En este caso, y para este tipo de proyectos no se podrá conceder, con arreglo a esta Orden, más de una subvención por solicitante y año.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la

representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Asimismo, no podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

**Artículo 3. Proyectos subvencionables y baremo de aplicación.**

Serán objeto de subvención, de acuerdo con lo estipulado en la presente Orden y el baremo siguiente, los proyectos citados a continuación que sean técnicamente viables.

1.-Energía solar térmica,

a) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a  $4,5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ : 320 euros/m<sup>2</sup>.

b) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, entre  $4,5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C}) < K1 \leq 9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ : 230 euros/m<sup>2</sup>.

c) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, superior a  $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ : 60 euros/m<sup>2</sup>.

2.-Energía solar fotovoltaica aislada: 6 euros/Wp.

3.-Energía solar fotovoltaica, en instalaciones de bombeo directo: 5 euros/Wp.

4.-Energía solar fotovoltaica, en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 10 kW de potencia nominal: 2 euros/Wp., con un máximo de 10.000 euros por instalación. No serán subvencionables dos o más instalaciones con un mismo punto de conexión con la compañía distribuidora.

5.-Huertos solares ubicados en terrenos propiedad de corporaciones locales, compuestos por dos o más instalaciones fotovoltaicas conectadas a red de hasta 5 kW de potencia unitaria, con un máximo de 20 instalaciones, promovidos por Ayuntamientos: 2 euros/Wp, con un máximo de 5.000 euros por instalación, y hasta 50.000 euros al Ayuntamiento promotor, obtenidos proporcionalmente al número de instalaciones totales.

6.-Energía eólica en instalaciones aisladas: 3 euros/ W.

7.-Energía eólica en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 650 Kw de potencia nominal: 1,5 euros/ W.

8.-Energía mixta eólico-fotovoltaica, en instalaciones aisladas: suma de las cuantías correspondientes a fotovoltaica (6,00 euros/ Wp) y eólica (3,00 euros/W)

9.-Energía mixta eólico-fotovoltaica, en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los límites de potencia nominal impuestos para los grupos 4 y 6: suma de las cuantías correspondientes a fotovoltaica (2 euros/ Wp) y eólica (1,50 euros/W)

10.-Energía minihidráulica en instalaciones aisladas: 3euros/ W.

11.-Energía minihidráulica en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 650 kw: 1,5 euros/ W.

12.-Energía procedente de la biomasa, en instalaciones de calefacción y/o agua caliente sanitaria: 40 %.

**Artículo 4.- Criterios aplicables para la concesión.**

Los aspectos a considerar para la concesión de la subvención, así como para la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

1.- Reducción del consumo energético por fuentes de energía no renovables.

2.- Dificultad de abastecimiento por otras fuentes de energía.

3.- Rentabilidad de la inversión.

4.- Mejora medioambiental e integración de las instalaciones en el entorno.

**Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios estarán obligados a mantener en su patrimonio las inversiones subvencionadas durante al menos cinco años a partir del pago de la subvención, o en su caso, durante su vida útil, si ésta fuera inferior, quedando obligado a comunicar de inmediato a la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el posible incumplimiento de tal obligación, si se produjere, y al reintegro, en tal caso, de las ayudas percibidas.

**Artículo 6. Inversión subvencionable, cuantía máxima y compatibilidad de ayudas.**

1. Los costes elegibles para calcular la subvención a la que tiene derecho cada proyecto se fijarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo II para cada tipo de instalación.

No se considerará coste elegible el de redacción del proyecto, anteproyecto o memoria técnica exigida según el caso.

En ningún caso serán subvencionables el IVA, las tasas e impuestos. Tampoco será subvencionable la instalación de equipos usados, la realización de obra civil ni la sustitución de equipos que ya hallan sido subvencionados con anterioridad.

2. El importe de la subvención no podrá superar el 40% del total de los costes subvencionables, con un importe máximo de 18.030 euros por cada subvención otorgada. Esta cuantía máxima no resulta de aplicación a las subvenciones de huertos solares, previstos en el apartado 5 del artículo 3 de esta Orden, así como tampoco a las instalaciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo.

3. Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden son compatibles con otras ayudas procedentes de organismos públicos hasta los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

**Capítulo II. Procedimiento.**

**Artículo 7. Presentación de solicitudes.**

1. El periodo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero y finalizará el 15 de noviembre.

La solicitud se efectuará cumplimentando los datos que figuran en el Anexo I y será remitida a la Dirección General de Industria y Energía. La presentación podrá realizarse por alguno de los medios que seguidamente se relacionan y que son los previstos en el artículo 3.3 del Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de Solicitudes de Subvenciones, Ayudas Públicas o Prestaciones de Servicios sujetos a Convocatorias Públicas:

- a) En las oficinas públicas o entidades colaboradoras, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- c) Mediante fax.
- d) Mediante llamada al teléfono 012.
- e) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Tras la recepción de esta solicitud, la Dirección General de Industria y Energía remitirá al solicitante, en el plazo de 15 días naturales, un escrito en el que se le indicará la documentación por duplicado que debe aportar para evaluar la cuantía de la subvención, de acuerdo con el Anexo II. Dicha documentación consiste en:

- a) Memoria técnica que reflejará al menos: necesidades, cálculos, dimensionamiento, descripción de los equipos y presupuesto, salvo en que los casos en que sea precisa la presentación de proyecto técnico de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b) Factura proforma o presupuesto de la inversión, convenientemente desglosado por conceptos
- c) Para personas físicas: fotocopia compulsada del DNI.
- d) Para personas jurídicas:
  - Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos.
  - Fotocopia compulsada de la inscripción en el Registro Mercantil.
  - Fotocopia compulsada del CIF.
  - Y fotocopia compulsada del poder de representación del firmante de la solicitud.
- e) Modelo de escrito, que figura en el Anexo II de la presente Orden, debidamente cumplimentado.
- f) En el caso de las instalaciones previstas en el punto 5 del artículo 3, se deberá acreditar la titularidad de los terrenos municipales.

3. Si de acuerdo con la documentación presentada para evaluación de la cuantía de la subvención, la Dirección General de Industria y Energía consi-

dera que ésta es incompleta o insuficiente, solicitará al peticionario, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que subsane las deficiencias, señalando cuáles son éstas. Le otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Se crea un órgano colegiado, denominado "Comisión de Evaluación" para instruir el procedimiento de concesión de la subvención, este órgano colegiado está compuesto por las siguientes personas de la Dirección General de Industria y Energía

- a) Jefe del Servicio de Energía, que actuará como presidente.
- b) Jefe del Servicio de Industria
- c) Jefe del Servicio de Seguridad Industrial
- d) Jefe de Sección de Energías Renovables, que actuará, además, como secretario, pero sin voto.

El secretario de la Comisión de Evaluación realizará las convocatorias de dicha Comisión, con al menos una semana de antelación y presentará todas y cada una de las solicitudes cuya documentación se encuentre completa, junto con una evaluación de la cuantía que pueda corresponder a cada solicitante de acuerdo con la presente Orden.

2. El Servicio de Energía de la Dirección General de Industria y Energía, solicitará a los interesados propuestos para subvención por la Comisión de Evaluación, la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) Justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 4 del artículo 2 de esta Orden. Tal justificación se realizará mediante:
  - Certificado de no tener deudas con la Seguridad Social.
  - Certificado de no tener deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
  - Certificado de no tener deudas con la Hacienda de Castilla-La Mancha.
  - Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas, o bien certificado de estar exento del pago de este

impuesto, o bien declaración jurada de no estar sujeto al impuesto

b) Declaración jurada de no estar inmerso en ninguna de las restantes prohibiciones, según modelo que obra en el Anexo VI.

3. La Comisión de Evaluación levantará Acta de sus reuniones, y elevará propuesta de resolución al órgano competente, en un plazo máximo de quince días desde su reunión, para que este pueda resolver cuando se haya incorporado a cada expediente la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho.

Artículo 9. Resolución de las solicitudes.

1. Es competente para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, el Director General de Industria y Energía. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención

2. La resolución de concesión que se dicte, indicará el plazo de ejecución del proyecto, la cuantía de la subvención concedida, así como cuantas condiciones y consideraciones se estimen oportunas e indicando la documentación que deberá ser aportada para proceder a la inspección de la instalación subvencionada y pago posterior.

3. Se dictará resolución desestimatoria de la solicitud de subvención, si no se cumplen los requisitos relativos a los beneficiarios y proyectos subvencionables contenidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

Artículo 10. Justificación documental e inspección.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de haber ejecutado el proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención y dentro del plazo previsto en dicha resolución. La justificación se efectúa mediante la aportación de la documentación acreditativa de haber efectuado la inversión y posterior visita e informe de los servicios técnicos.

2. La documentación acreditativa que debe aportarse es la siguiente:

- a) Factura justificativa de la inversión.
- b) Justificante de pago de la factura.

c) Garantía de los siguientes elementos de la instalación que en cada caso apliquen:

-Garantía de los paneles solares fotovoltaicos por un período mínimo de 10 años.

-Garantía de los colectores solares térmicos por un período mínimo de 3 años.

-Garantía de los aerogeneradores por un período mínimo de 2 años.

-Garantía de las calderas de aprovechamiento de la biomasa por un período mínimo de 2 años.

-Garantía de los equipos turbogeneradores por un período mínimo de 2 años.

d) Compromiso de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación por un plazo de 3 años, firmado por el instalador y el propietario de la instalación.

e) Compromiso de mantenimiento de la inversión (Anexo V).

f) Ficha de terceros, según Anexo IV.

g) En el caso de las instalaciones de los puntos 4 y 5 del Artículo 3 de la presente Orden, se deberá acreditar por parte del beneficiario de la subvención o se comprobará de oficio por parte de la Dirección General de Industria y Energía la inscripción definitiva en el Registro Autonómico de Instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, según lo establecido en el Decreto 299/2003, de 4 de noviembre.

Todos estos documentos se aportarán en original o fotocopia compulsada ante la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología de la provincia en que radique la instalación objeto de la subvención.

3. Una vez presentada la documentación, los técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología realizarán visita a las instalaciones e informe según el modelo del Anexo III., remitiendo la documentación aportada junto con su informe a la Dirección General de Industria y Energía para que, si procede, se abone la subvención concedida.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. Si del examen de la documentación remitida por la Delegación Provincial se comprueba que la inversión no se ha justificado en su totalidad, se abonará sólo la parte de subvención proporcional a los justificantes aportados.

2. Por otro lado, cuando del examen de la documentación justificativa se observase variaciones en los conceptos subvencionados, se podrán aceptar dichas variaciones siempre que no alteren básicamente el proyecto inicial, procediéndose a su abono o liquidación en proporción a la cantidad efectivamente acreditada, según se establece en el apartado anterior.

3. Si las variaciones alteran básicamente el proyecto inicial, será necesario que sea aceptada, previa petición fundamentada del solicitante, por la Dirección General de Industria y Energía, emitiendo la oportuna resolución de modificación. En caso contrario, se procederá a la revocación, total o parcial, previo trámite de audiencia al interesado, de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 12. Reintegro de subvenciones y régimen de infracciones.

1.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, o de las que con carácter general regulan el otorgamiento de subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- En estos casos procederá la revocación de la resolución y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en la cuantía fijada desde el momento del pago de la subvención y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3.- Igualmente se procederá a la revocación total o parcial de la subvención concedida cuando los justificantes no se correspondan con los conceptos o inversión subvencionable.

Artículo 13.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el último trimestre del ejercicio económico, mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía, se publicarán las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final. Se faculta al Director General de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la excmo. sr. consejero de industria y tecnología, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 46 de la Ley 39/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 20 de diciembre de 2004

El Consejero de Industria y Tecnología  
**JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR**  
**MARTÍN DE ALMAGRO**

**ANEXO I**

CORPORACIONES LOCALES	<input type="checkbox"/>	1. SOLAR TÉRMICA	<input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	2. FOTOVOLTAICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>	3. FOTOVOLTAICA BOMBEO DIRECTO	<input type="checkbox"/>
COMUNIDAD DE VECINOS	<input type="checkbox"/>	4. FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
ASOCIACIONES	<input type="checkbox"/>	5. HUERTOS SOLARES MUNICIPALES	<input type="checkbox"/>
		6. EÓLICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
		7. EÓLICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
		8. MIXTA EOLICO-FOTOV. AISLADA	<input type="checkbox"/>
		9. MIXTA EOLICO-FOTOV. CONECTA A RED	<input type="checkbox"/>
		10. MINIHIDRAULICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
		11. MINIHIDRAULICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
		12. BIOMASA	<input type="checkbox"/>

**DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE / RAZON SOCIAL		D.N.I./ C.I.F.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO		TELÉFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
MUNICIPIO		PROVINCIA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO POSTAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**UBICACIÓN EXACTA DE LA INSTALACIÓN**

DIRECCIÓN (Polígono, parcela, paraje)

MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DEL INSTALADOR**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**FECHA APROXIMADA DE EJECUCION DE LA OBRA**

¿HA PEDIDO OTRAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA?

SÍ  NO

ORGANISMO AL QUE SE HA SOLICITADO:

En ..... a ..... de ..... de 200...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA  
 AVDA. RIO ESTENILLA, S/N – 45071 TOLEDO



**ANEXO III**

INSPECTOR			
CARGO			
Nº DE EXP. DIRECCION GENERAL:			Nº DE EXP. DELEGACION PROVINCIAL:
TITULAR			
TIPO INSTALACION	DE		
UBICACIÓN			
INVERSION JUSTIFICADA			

<b>CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION (INDICAR nº DE SERIE DE LOS ELEMENTOS)</b>	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
7.-	

RESULTADO DE LA INSPECCION	POSITIVO	<input type="checkbox"/>
	NEGATIVO	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:		
FIRMADO		FECHA

**ANEXO IV**



FECHA DE RECEPCIÓN

[Sombreado]

CONFORME:  
(El Departamento)

[Sombreado]

Concepto de búsqueda rápida:

[Sombreado]

**SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO**

**TIPO DE MOVIMIENTO**

Alta de tercero   
  Modificación datos del tercero/  
 Alta de nuevas cuentas bancarias. Código nº: [Sombreado]

**DATOS PERSONALES**

Nombre y dos Apellidos/  
 Razón Social: [Formulario]

Calle: [Formulario]    Nº: [Formulario]    Piso: [Formulario]

Población: [Formulario]    Provincia: [Formulario]

Distrito Postal: [Formulario]    Teléfono 1: [Formulario]

N.I.F./C.I.F.: [Formulario]    Teléfono 2: [Formulario]

**DATOS BANCARIOS**

Titular de la cuenta: \_\_\_\_\_

Banco: \_\_\_\_\_    Sucursal: \_\_\_\_\_

Banco   
  Sucursal   
 D.C   
 Número de cuenta

Conforme: EL TERCERO

Fecha: [Formulario]

**NOTA:** Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la Administración.

**ANEXO V****COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN**

Don/Dña.----- (1) con DNI -----  
----- (1), en representación de ----- NIF -----  
----- (2), habiendo solicitado una subvención conforme a la Orden de ... de ... de  
2004 de la Consejería de Industria y Tecnología por la que se aprueban las bases reguladoras  
de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energías renovables, declara  
conocer y asumir la obligación, en caso de ser beneficiario de dicha Orden, de mantener en su  
patrimonio la inversión subvencionada durante al menos cinco años a partir del pago de la  
subvención, o en su caso, durante su vida útil, si ésta fuera inferior, quedando obligado a  
comunicar de inmediato a la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de  
Comunidades de Castilla la Mancha el posible incumplimiento de tal obligación si se produjere  
y al reintegro, en tal caso, de las ayudas percibidas.

-----, a ----- de ----- de 2004

(Firma, haciendo constar nombre y DNI del firmante y,  
en caso de empresa, sello de la misma)

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN JURADA**

(Rellenar una u otra opción en función de si se actúa en nombre propio o en representación de tercero)

D. ...., con  
D.N.I....., declara no incurrir en ninguna de las prohibiciones  
establecidas en el artículo 2.4 de la presente Orden.

D....., con  
D.N.I....., declara que la empresa solicitante de la subvención no  
incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.4. de la presente  
Orden.

En ....., a.....de.....de 2005.

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA